



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RAMO: GOBERNACIÓN  
No. OFICIO: 0138  
EXPEDIENTE: LXIV\_138\_040419

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 138

04 de abril del 2019.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 138

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se *Reforman* el Primer Párrafo del Artículo 3º; la Fracción XLIII, LIV, el Primer Párrafo y los Incisos a, b, d, e, f, i, de la Fracción LIX del Artículo 36; el Artículo 37; el Primer Párrafo del Artículo 97; el Último Párrafo del Artículo 103 Sexies; la Fracción XVI del Artículo 113; y el Artículo 161; así mismo se *Derogan* las Fracciones I, II y III del Artículo 103 Sexies, todos de la *Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 3º.-** El Municipio es la institución jurídica, política y social de carácter público, con autoridades propias, funciones específicas, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que esta requiera, conforme a las disposiciones constitucionales y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado mexicano sea parte.

...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 36.- ...

I.- a la XLII.- ...

XLIII.- Establecer un sistema de asistencia social para atender a niñas, niños y adolescentes, la integración familiar, las personas adultas mayores, indigentes y otros sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad o rezago social y, en general, establecer programas cuyo propósito sea el desarrollo integral de las personas;

XLIV.- a la LIII.- ...

LIV.- Formular y aprobar los planes y programas conducentes al desarrollo municipal de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, a los principios de igualdad entre mujeres y hombres y al respeto a los derechos humanos;

LV.- a la LVIII.- ...

LIX.- En materia de igualdad entre mujeres y hombres, respeto a sus derechos y no discriminación:

a. Instrumentar y articular, en concordancia con las disposiciones constitucionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos, y la legislación nacional y estatal, la política municipal orientada a identificar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

b. Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación y esquemas de modificación conductual para quienes atienden a mujeres que viven algún tipo de violencia;

c. ...

d. Promover y realizar acciones que garanticen la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

e. Apoyar la creación de refugios seguros que protejan a las mujeres y sus hijas e hijos que reciban violencia en cualquiera de sus manifestaciones;

f. Realizar acciones tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

g. a la h. ...

i. Elaborar una guía de asistencia inmediata que seguirán los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia;

j. a la m. ...

LX.- a la LXII.- ...

**Artículo 37.-** Los ayuntamientos vigilarán que los acuerdos, políticas y decisiones tomadas en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 36 de esta Ley, sean ejecutados por los organismos y dependencias correspondientes, en apego a los principios de igualdad entre mujeres y hombres, generalidad, eficiencia, continuidad, imparcialidad, honradez y certeza.

**Artículo 97.-** Por las infracciones administrativas cometidas a esta Ley, Bandos y Reglamentos Municipales, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidad en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Aguascalientes.

**Artículo 103 Sexies.-** ...

I. SE DEROGA.

II. SE DEROGA.

III. SE DEROGA.

IV. a la VII. ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



Para tales efectos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá adscritos los Servidores Públicos necesarios acuerdo a lo que el Reglamento de la Ley en materia de Violencia Familiar establezca. Sin menoscabo del auxilio que recibirá de los cuerpos policiacos municipales.

**Artículo 113.- ...**

**I. a la XV. ...**

**XVI.** Igualdad sustantiva y equidad de género cuya competencia será: promover políticas públicas administrativas, presupuestales, y mecanismos de evaluación en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, respeto y no discriminación, mismas que deberán armonizarse con las normas constitucionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como demás legislación estatal;

**XVII. a la XVIII. ...**

**Artículo 161.-** Los municipios deberán elaborar sus planes de Desarrollo Municipal, así como los programas de trabajo necesarios para su ejecución, y lo harán en forma democrática y participativa, respetando las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales y en materia de derechos humanos, siendo dichos planes los rectores de toda actividad que realicen.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO


Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 04 de abril del año 2019.


ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA



MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  
DIPUTADA PRESIDENTE



MÓNICA BECERRA MORENO  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA



ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA